



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. No.110014003040- 2020-00-365-00

Reunidas las exigencias de ley, el Juzgado dispone:

Librar mandamiento de pago a favor de la **PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en contra de **INVERSIONES CASINO G&J LTDA, MARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ** y la **UNIÓN DE EMPRESARIOS COLOMBIANOS UNEMCO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No.320000159/16.:

1. Por la suma de \$42.185.981., correspondiente al capital incorporado en el pagaré base del proceso.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital desde el 2 de agosto de 2019 y hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por las costas del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndosele saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones de mérito (artículo 442-1 *Ibidem*), términos que correrán de manera simultánea.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquese a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá

realizada la misma y los términos empezaran a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Dr. CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO actúa como apoderado de la parte demandante.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No.76 publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Firmado Por:

MARIA DEL PILAR FORERO RAMIREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f7ab19e3c4a36b7a924b0486d698d1efbc755481f00cdaa5e4cefb41c4d4c
b4**

Documento generado en 17/09/2020 02:40:38 p.m.